



Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandado: VALENCIA OSORIO BYRON WEINAR  
Radicación: 08-433-40-89-002-2022-00199-00

#### **INFORME SECRETARIAL. -**

Señor(a) Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

Malambo, 06 de junio de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
**SECRETARIA**

#### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.** **Malambo, seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023)**

Procede el despacho con el presente proveído a emitir el auto de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo singular, presentado por BANCO DE BOGOTÁ., contra VALENCIA OSORIO BYRON WEINAR, previa las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

La parte demandante, BANCO DE BOGOTÁ, presentó demanda Ejecutiva Singular mediante apoderado judicial el Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, contra la señora VALENCIA OSORIO BYRON WEINAR, la cual correspondió por reparto a esta agencia judicial, que luego de verificar si el documento aportado con la misma cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que las obligaciones fueran claras, expresas y exigibles, que constaran en documentos que provengan del deudor, o de su causante y constituyan plena prueba contra él, así como los requisitos particulares para el título valor en particular, se procedió conforme lo establecido en el artículo 497 del estatuto adjetivo civil que señala:

*“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”*

Mediante auto de fecha 28 de julio de 2022, se libra mandamiento de pago del título valor, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/L. (\$49.737.830)**, por concepto de Capital; así mismo, se libra mandamiento por concepto de intereses moratorios, seguidamente y en auto datado de la misma fecha se decretan medidas cautelares.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación de VALENCIA OSORIO BYRON WEINAR, se tiene que le fue enviada notificación desde el 19 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, la cual le da vigencia permanente al Decreto 806 de 2020, notificación que fue remitida a la dirección electrónica [drakos31270@gmail.com](mailto:drakos31270@gmail.com), conforme a las constancias incorporadas al expediente, expedido por parte de la empresa de correo certificado ANDES – SERVICIO DE CERTIFICACION DIGITAL.

Ante tal circunstancia, esta agencia judicial se encuentra en el deber de dar aplicación a lo establecido en el Inciso 2º del Artículo 440 del C. General del Proceso, que prescribe:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar, la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Finalmente, en el proceso no se da causal de nulidad que invalide lo actuado, razón por la cual y en cumplimiento de lo ordenado en la norma anteriormente transcrita, se ordenará



seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae el auto de mandamiento de pago, ordenándose además la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a los ejecutados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo;

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR, ADELANTE LA EJECUCIÓN** en el presente proceso ejecutivo Singular seguido por BANCO DE BOGOTÁ, contra VALENCIA OSORIO BYRON WEINAR, para el cumplimiento por parte de éstos de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, conforme lo anotado con anterioridad.

**SEGUNDO: PRACTICAR, LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso numeral 2.

**TERCERO:** Con el producto de lo embargo páguese el crédito y las costas del proceso.

**CUARTO: ORDENAR,** el avalúo y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar.

**QUINTO: CONDENAR,** en costas a la demandada, tásense.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE  
JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por **Estado 92**  
**Hoy 07 DE JUNIO DE 2023**

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
SECRETARIA